



*Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados*

Décimo Primer Punto

▶ **PROYECTO DE LEY:** “POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY N° 5876/2017, DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS (DESTINO DE LOS BIENES)”.

▶ **ORIGEN:** Honorable Cámara de Senadores ▶ **FECHA DE APROBACIÓN:** 23/Mayo/2019

▶ **FECHA DE ENTRADA:** 5/Junio/2019 ▶ **VENCE ART. 211 C.N.:** 29/Agosto/2019

▶ **EXP. N°:** S-188242

▶ **COMISIONES:** Asuntos Constitucionales que aconseja la aprobación
Presupuesto que aconseja la aprobación
Asuntos Económicos y Financieros
Legislación y Codificación

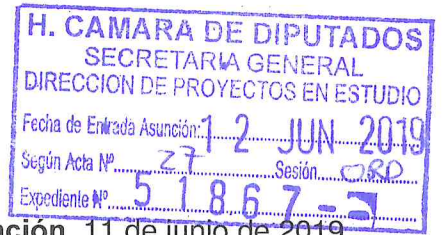
▶ **CANTIDAD DE VOTOS PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO:** MAYORÍA SIMPLE

▶ **DECISIÓN:**.....

▶ **DESTINO:**.....



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Asuntos Constitucionales



Asunción, 11 de junio de 2019

D. C. A. C. N° 76/19

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales os aconseja, **APROBAR**, el Proyecto de Ley **“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY N° 5.876/2017 “DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS”**, aprobado por la Honorable Cámara de Senadores y remitido con mensaje H.C.S. N° 840 de fecha 30 de mayo de 2019. Expediente \$- 188242.

En ocasión de su estudio por la Plenaria, miembros de esta comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

Dios os guarde.

ROCIO VALLEJO AVALOS
Vicepresidente


DERLIS HERNAN MAIDANA
Presidente

RODRIGO BLANCO
Secretario

MIEMBROS:

RAMON ROMERO ROA

MARIA CRISTINA VILLABA

JAZMIN NARVAEZ OSORIO


ROCIO ABED DE ZACARIAS

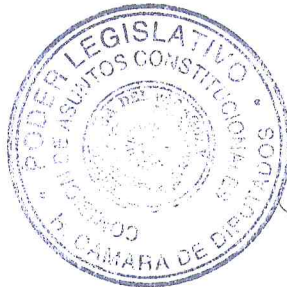
WALTER ENRIQUE HARMS

EUSEBIO ALVARENGA MARTINEZ

JORGE AVALOS MARIÑO

JULIO ENRIQUE MINEUR

MANUEL TRINIDAD COLMAN



HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA	MES.	AÑO
11	JUNIO	2014

HORA: 11:25

 Cynthia Cabrera *[Signature]*
RESPONSABLE

contiene 4 Pdg.



Congreso Nacional
 Honorable Cámara de Diputados
 Comisión de Asuntos Constitucionales

LEY N°

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY N° 5.876/2017 “DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS”.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1.º Modificase el artículo 46 de la Ley N° 5.876/2017 “DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS”, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“**Art. 46.** Destino de los bienes. Los productos financieros, el dinero en efectivo y el producto de la subasta de bienes declarados en comiso ingresarán en su totalidad a la Tesorería General administrada por el Tesoro Público del Ministerio de Hacienda.

El Poder Ejecutivo establecerá la distribución de la totalidad de los recursos ingresados a la Tesorería General, para cubrir los gastos de operación, mantenimiento y preservación de los bienes incautados y en comiso, para fortalecimiento institucional, y; para financiar proyectos de prevención de hechos punibles; rehabilitación de adictos y reinserción social.

El Ministerio Público, Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes, la Secretaría Nacional Antidrogas, la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados y la Policía Nacional percibirán individualmente a un porcentaje no menor al 5% de la distribución que establezca el Poder Ejecutivo, para cubrir los gastos de operación, mantenimiento y preservación de los bienes incautados y en comiso, y para el fortalecimiento institucional.

El 50% será destinado para financiar proyectos de rehabilitación de adictos y reinserción social, así como proyectos de prevención de lavado de activos, crimen organizado, el financiamiento del terrorismo, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y narcotráfico.

La evaluación y selección de los proyectos de prevención de hechos punibles serán establecidos por el Poder Ejecutivo.”

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.



*Todos los
 artículos de la ley 15.000/18
 deben ser comunicados al Poder Ejecutivo
 vía el Sr. M. S. Ming y
 Sr. S. de Justicia.*

3



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Asuntos Constitucionales

LEY N°

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY N° 5.876/2017 “DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS”.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1.º Modifícase el artículo 46 de la Ley N° 5.876/2017 “DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS”, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“**Art. 46.** Destino de los bienes. Los productos financieros, el dinero en efectivo y el producto de la subasta de bienes declarados en comiso ingresarán en su totalidad a la Tesorería General administrada por el Tesoro Público del Ministerio de Hacienda.

El Poder Ejecutivo establecerá la distribución de la totalidad de los recursos ingresados a la Tesorería General, para cubrir los gastos de operación, mantenimiento y preservación de los bienes incautados y en comiso, para fortalecimiento institucional, y; para financiar proyectos de prevención de hechos punibles; rehabilitación de adictos y reinserción social.

El Ministerio Público, Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes, la Secretaría Nacional Antidrogas, la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados y la Policía Nacional percibirán individualmente a un porcentaje no menor al 5% de la distribución que establezca el Poder Ejecutivo, para cubrir los gastos de operación, mantenimiento y preservación de los bienes incautados y en comiso, y para el fortalecimiento institucional.

El 50% será destinado para financiar proyectos de rehabilitación de adictos y reinserción social, así como proyectos de prevención de lavado de activos, crimen organizado, el financiamiento del terrorismo, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y narcotráfico.

La evaluación y selección de los proyectos de prevención de hechos punibles serán establecidos por el Poder Ejecutivo.”

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Presupuesto

Asunción, 11 de junio de 2019

DICTAMEN N°: 202
EXPEDIENTE N°: S-188242

Vuestra Comisión de Presupuesto, os aconseja aprobar el Proyecto de Ley "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 46 DE LA LEY N° 5.876/2018 "DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS", remitido por la Cámara de Senadores con Mensaje N° 840.

En oportunidad de su estudio por la Plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente Dictamen.

Dios guarde Vuestra Honorabilidad.

MARIA CRISTINA VILLALBA
Vicepresidenta

ARNALDO SAMANIEGO
Presidente

ÉVER NOGUERA
Secretario

HUGO IBARRA

JAZMÍN NARVÁEZ

JUAN CARLOS OZORIO

CELESTE AMARILLA

COLYM SOROKA

NÉSTOR FERRER

ROQUE SARUBBI

HUGO CAPURRO

WALTER HARMS

ROCÍO VALLEJO

JUSTO ZACARÍAS IRÚN

NORMA CAMACHO

JUAN CARLOS GALAVERNA

FREDDY D'ECCLESIS

ANTONIO BUZARQUIS

ANGEL PANIAGUA

ESMÉRITA SÁNCHEZ

CARLOS ENRIQUE SILVA

LUÍS URBIETA

CARLOS NUÑEZ

JORGE BRITZ

ESTEBAN SAMANIEGO

FERNANDO OREGGIONI

PASTOR VERA

EMILIO PAVÓN

AVELINO DAVALOS

VICENTE RODRIGUEZ

RODRIGO BLANCO

BLANCA VARGAS

FELIX ORTELLADO

EDGAR ESPÍNOLA

BASILIO NUÑEZ

ERI VALDEZ

RAUL LATORRE

H. CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO
Fecha de Entrada Asunción: 19 JUN 2019
Según Acta N° 31 Sesión Extraordinaria
Expediente N° 51969



HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA	MES	AÑO
12	Junio	2019

HORA: 13:05

Lorena Bareiro
RESPONSABLE

Contiene 3 páginas



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

LEY N°

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY N° 5.876/2017 "DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS".

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1.º Modificase el artículo 46 de la Ley N° 5.876/2017 "DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS", el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Art. 46. Destino de los bienes. Los productos financieros, el dinero en efectivo y el producto de la subasta de bienes declarados en comiso ingresarán en su totalidad a la Tesorería General administrada por el Tesoro Público del Ministerio de Hacienda.

El Poder Ejecutivo establecerá la distribución de la totalidad de los recursos ingresados a la Tesorería General, para cubrir los gastos de operación, mantenimiento y preservación de los bienes incautados y en comiso, para fortalecimiento institucional, y; para financiar proyectos de prevención de hechos punibles; rehabilitación de adictos y reinserción social.

El Ministerio Público, Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes, la Secretaría Nacional Antidrogas, la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados y la Policía Nacional percibirán individualmente a un porcentaje no menor al 5% de la distribución que establezca el Poder Ejecutivo, para cubrir los gastos de operación, mantenimiento y preservación de los bienes incautados y en comiso, y para el fortalecimiento institucional.

El 50% será destinado para financiar proyectos de rehabilitación de adictos y reinserción social, así como proyectos de prevención de lavado de activos, crimen organizado, el financiamiento del terrorismo, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y narcotráfico.

La evaluación y selección de los proyectos de prevención de hechos punibles serán establecidos por el Poder Ejecutivo."

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.


Hermelinda Alvarenga de Ortega
Secretaria Parlamentaria




Silvio Oyelar B.
Presidente





CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

LEY N°

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY N° 5.876/2017 “DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS”.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1.º Modifícase el artículo 46 de la Ley N° 5.876/2017 “DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS”, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“**Art. 46.** Destino de los bienes. Los productos financieros, el dinero en efectivo y el producto de la subasta de bienes declarados en comiso ingresarán en su totalidad a la Tesorería General administrada por el Tesoro Público del Ministerio de Hacienda.

El Poder Ejecutivo establecerá la distribución de la totalidad de los recursos ingresados a la Tesorería General, para cubrir los gastos de operación, mantenimiento y preservación de los bienes incautados y en comiso, para fortalecimiento institucional, y; para financiar proyectos de prevención de hechos punibles; rehabilitación de adictos y reinserción social.

El Ministerio Público, Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes, la Secretaría Nacional Antidrogas, la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados y la Policía Nacional percibirán individualmente a un porcentaje no menor al 5% de la distribución que establezca el Poder Ejecutivo, para cubrir los gastos de operación, mantenimiento y preservación de los bienes incautados y en comiso, y para el fortalecimiento institucional.

El 50% será destinado para financiar proyectos de rehabilitación de adictos y reinserción social, así como proyectos de prevención de lavado de activos, crimen organizado, el financiamiento del terrorismo, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y narcotráfico.

La evaluación y selección de los proyectos de prevención de hechos punibles serán establecidos por el Poder Ejecutivo.”

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Hermelinda Alvarenga de Ortega
Secretaria Parlamentaria

Silvio Ovelar B.
Presidente
H. Cámara de Senadores



Consideración del Proyecto de Ley, "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY N° 5876/2017, DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS (DESTINO DE LOS BIENES)", aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 840. Dictaminado por las Comisiones de Asuntos Constitucionales y de Presupuesto que aconsejan la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros y de Legislación y Codificación (**Sanción Ficta 29 de agosto de 2019**). EXP. N° S-188242

Ley actual	Proyecto.
<p>Artículo 46. Destino de los bienes. Los productos financieros, el dinero en efectivo y el producto de la subasta de bienes declarados en comiso deberán ser destinados de la siguiente forma:</p> <p>a) El 25% (veinticinco por ciento), a la orden de la Secretaria Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), para cubrir los gastos de operación y mantenimiento y preservación de los bienes incautados y en comiso a través del Fondo Especial.</p> <p>b) El 25% (veinticinco por ciento), será distribuido en partes iguales entre el Poder Judicial; el Ministerio Público o la institución que haya realizado la primera intervención según se trate de: la Secretaría Nacional Antidrogas o la Policía Nacional.</p> <p>c) El 50% (cincuenta por ciento) a la orden de la Secretaria Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), para financiar proyectos de prevención de hechos punibles, rehabilitación de adictos y reinserción social. La evaluación y la selección de los proyectos beneficiados estará a cargo de la Secretaria Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), a través de un Consejo que se integrará con representantes de las áreas gerenciales del Ministerio del Interior, la Secretaría Nacional Antidrogas, la Secretaria Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), el Poder Judicial y el Ministerio Público. Las condiciones para la presentación y selección de los proyectos, así como el funcionamiento del Consejo deberán ser reglamentadas por decreto.</p>	<p>Art. 46. Destino de los bienes. Los productos financieros, el dinero en efectivo y el producto de la subasta de bienes declarados en comiso ingresarán en su totalidad a la Tesorería General administrada por el Tesoro Público del Ministerio de Hacienda.</p> <p>El Poder Ejecutivo establecerá la distribución de la totalidad de los recursos ingresados a la Tesorería General, para cubrir los gastos de operación, mantenimiento y preservación de los bienes incautados y en comiso, para fortalecimiento institucional, y; para financiar proyectos de prevención de hechos punibles; prevención del consumo de drogas, rehabilitación de adictos y reinserción social.</p> <p>El Ministerio Público, Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes, la Secretaría Nacional Antidrogas, la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados y la Policía Nacional percibirán individualmente a un porcentaje no menor al 5% de la distribución que establezca el Poder Ejecutivo, para cubrir los gastos de operación, mantenimiento y preservación de los bienes incautados y en comiso, y para el fortalecimiento institucional.</p> <p>El 50% será destinado de la siguiente manera:</p> <p>a) 15% para el Centro Nacional de Control de Adicciones dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para financiar proyectos rehabilitación de adictos y reinserción social</p> <p>b) 20% para las Consejerías por los Derechos de la Niñez y la Adolescencia (CODENI) de los Municipios, que serán determinados por el Ministerio de la Niñez y la Adolescencia, para financiar proyectos de prevención del consumo de drogas y rehabilitación de niños/as y adolescentes.</p> <p>c) 15% para la Secretaría Nacional de Inteligencia para el logro de sus objetivos.</p>

	<p>así como proyectos de prevención de lavado de activos, crimen organizado, el financiamiento del terrorismo, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y narcotráfico.</p> <p>La evaluación y selección de los proyectos de prevención de hechos punibles serán establecidos por el Poder Ejecutivo</p>
--	---

Consideración.

No se encuentran reparos jurídicos, no obstante se considera importante incorporar la prevención del consumo de drogas en niños/as y adolescentes, ya que es la etapa en la cual inicia la adicción a las drogas, y si solo se apunta a la rehabilitación se estará atacando los efectos del consumo y no las causas.



Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores

Asunción, 22 de noviembre de 2018.-

Señor
Senador SILVIO OVELAR, Presidente
Honorable Cámara de Senadores
Presente:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Vuestra Honorabilidad, a fin de presentar el Proyecto de Ley **POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY NRO. 5876/2017 “DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS”**, al cual se adjunta la correspondiente exposición de motivos.

Esperando el acompañamiento de los distinguidos colegas para la aprobación del presente proyecto de Ley, hacemos propicia la ocasión para hacerle llegar las seguridades de nuestra estima y consideración.

Atentamente

Rodolfo M. Friedmann Alfaro
Senador Nacional

Abog. Martín Arévalo
Senador Nacional

BLAS ANTONIO LLANO RAMOS
Senador de la Nación

Stephan Rasmussen
Senador de la Nación

LILIAN SAMANIEGO
Senadora



Roberto C. Cuenca
H. Cámara de Senadores



000002

Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Señor Presidente y Apreciados Colegas: Con el fin de contextualizar la cuestión que nos ocupa, consideramos relevante poner a vuestro conocimiento que nuestro país será evaluado el próximo año (2019), por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), un organismo intergubernamental establecido en 1989, cuyo propósito es el desarrollo y la promoción de políticas y medidas legales, regulatorias y operativas entre sus miembros, en los niveles nacional e internacional, para combatir el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo, y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, así como evaluar su aplicación en la prevención, sanción y represión de estos flagelos, y ha emitido pautas que establecen medidas mínimas de acción de los países, acorde con sus circunstancias particulares y esquemas legales.

Paraguay, al ser miembro del Grupo de Acción Financiera, ha manifestado el compromiso de acentuar los esfuerzos para dar cumplimiento a los objetivos por medio de ajustes a la normativa interna.

En ese sentido, es importante traer a colación que el Grupo realiza periódicas evaluaciones entre partes, en el caso puntual de la República del Paraguay, a través de GAFILAT, donde se verifica el cumplimiento efectivo de las recomendaciones emitidas. Una de las consecuencias inmediatas que trae aparejada la no aprobación de la evaluación de los estándares dispuestos por el GAFI es el ingreso a la lista de países no cooperantes en la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, exponiendo deficiencias estratégicas en el sistema de ALD/CFT, comúnmente conocida como "lista gris", de la cual Paraguay ha formado parte en el pasado, situación que ha aparejado repercusiones económicas para el país en su momento y de la cual se ha logrado salir en el año 2012, por medio de la implementación de un Plan Estratégico y reformas legislativas, con la cooperación y apoyo de diversas instituciones nacionales e internacionales.

Los estándares y parámetros de evaluación se hayan sujetos a una constante evolución, así como los requerimientos de actualizaciones normativas, teniendo en cuenta la dinámica propia de estos flagelos que día a día encuentran nuevas formas de manifestación, a los efectos de evitar los controles y su detección.

Con miras a evitar un resultado negativo y de alto impacto en la próxima evaluación, se ha conformado un Grupo de Trabajo Interinstitucional, que ha procedido a revisar todas las nuevas incorporaciones realizadas por el GAFI, de manera a adaptar nuestro marco legal a la Evaluación Técnica de Cumplimiento, habiendo implementado un Plan de Acción por medio del Decreto N° 507/2018, incorporado como nuevos objetivos y acciones del Plan Estratégico del Estado Paraguayo, que fuere aprobado por Decreto N° 11200/13, a raíz de la Evaluación Nacional de Riesgo País en materia de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo, aprobada por Decreto N° 9302/2018.

Con esa finalidad se presenta este Proyecto de Ley que busca optimizar los recursos de los productos financieros, el dinero en efectivo y el producto de la subasta de bienes

Rodolfo M. Friedmann Alfaro
Senador Nacional

Abog. Martín Arévalo
Senador Nacional

Blas Antonio Llano Ramos
Senador de la Nación

declarados en comiso a los efectos de una distribución efectiva y funcional a los intereses institucionales y función social de los organismos del Estado.

La Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), ha sido creada Institución creada por la Ley 5876, promulgada en septiembre de 2017, establece dentro de sus facultades, la organización, dirección y control de los bienes con el fin de obtener el máximo beneficio económico y/o financiero de ellos, así mismo ejecutar y coordinar las subastas, remates o donaciones sobre los bienes de interés económico comisados.

En este sentido, el presente proyecto establece los porcentajes que le corresponderán a cada institución y el destino del producto de las subastas de bienes declarados en comiso.

Con la aprobación de la presente normativa se busca contribuir al combate efectivo al Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo, incluyendo a la UIF Seprelad dentro de una redistribución de los recursos con el objeto del fortalecimiento Institucional a través del desarrollo de proyectos de prevención de lavado de activos, crimen organizado, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

De esta manera constituye un instrumento imprescindible en aras de garantizar que el organismo especializado en la administración de los bienes incautados y decomisados SENABICO pueda ejecutar sus tareas de manera más eficaz y eficiente, a través de la asignación de recursos para el cumplimiento de sus fines misionales. Todo ello sin dejar de lado la asignación de recursos para la rehabilitación de adictos y su reinserción social.

El presente proyecto de ley pretende buscar fortalecer el rol de las Unidades de Inteligencia Financiera en consonancia con la Recomendaciones específica del GAFI:

Recomendación 30

Los países deben asegurar que las autoridades del orden público designadas tengan responsabilidad para desarrollar las investigaciones sobre lavado de activos y financiamiento del terrorismo dentro del marco de las políticas nacionales ALA/CFT

Nota interpretativa 8

Las autoridades del orden público y autoridades procesales deben contar con recursos financieros, humanos y técnicos adecuados. Los países deben tener establecidos procesos para asegurar que el personal de esas autoridades mantenga elevados estándares profesionales, incluyendo estándares sobre la confidencialidad, y deben tener una profunda integridad y contar con las habilidades acordes.

La incorporación del presente proyecto se encuentra a su vez enlazado con objetivos dispuestos dentro del Plan Estratégico Nacional de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo dentro, de los Aspectos Jurídicos y Penales:


Objetivo 13

Asignar a las entidades públicas competentes los recursos humanos y materiales necesarios para mitigar los riesgos de LA y FT


Stephan Rasmussen
Senador de la Nación


Rodolfo M. Friedmann Alfaro
Senador Nacional


Abog. Martín Arévalo
Senador Nacional


BLAS ANTONIO LLANO RAMOS
Senador de la Nación

Adoptar las medidas necesarias para asignar los recursos identificados

De aprobarse este proyecto de Ley, además de cumplir una de las recomendaciones del GAFI, estaríamos logrando los siguientes beneficios:

- 1.- Fortalecimiento institucional de los Organismos del Estados involucrados en la Lucha contra el Lavado de dinero y el Financiamiento del Terrorismo.
- 2.- Mejorar la distribución de los recursos producto de la subasta de los bienes en comiso a través de una redistribución efectiva para los fines de las distintas instituciones.
- 3.- Cumplimiento del rol social del Estado a través del desarrollo de programas de rehabilitación y reinserción social.

Reiterando que la intención de esta propuesta legislativa es cumplir con los compromisos internacionales asumidos por nuestro país, solicitamos a los distinguidos colegas, el acompañamiento para la aprobación del Proyecto de Ley "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY NRO. 5876/2017 "DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS".-



Stephan Rasmussen
Senador de la Nación



Rodolfo M. Friedmann Alfaro
Senador Nacional



LILIAN SAMANIEGO
Senadora

Atentamente

Abg. Martín Arévalo
Senador Nacional



ELÍAS ANTONIO LLANO RAMOS
Senador de la Nación



000005/05

Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores

LEY N°

**POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY NRO. 5876/2017
“DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS”**

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el artículo 46 de la Ley N° 5876/2017 “DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS”, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 46.- Destino de los bienes.- Los productos financieros, el dinero en efectivo y el producto de la subasta de bienes declarados en comiso deberán ser destinados de la siguiente forma:

a) El 20% (veinte por ciento), a la orden de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados, para cubrir los gastos de operación, mantenimiento y preservación de los bienes incautados y en comiso a través del Fondo Especial.

b) El 20% (diez por ciento), será distribuido en partes iguales entre el Ministerio Público y la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes, que será destinado exclusivamente al fortalecimiento institucional de los mismos.

c) El 10% (diez por ciento) a la orden de la Secretaría Nacional Antidroga o la Policía Nacional, dependiendo que institución haya realizado la primera intervención.

d) El 50% (cincuenta por ciento) para financiar proyectos de rehabilitación de adictos y reinserción social, así como proyectos de prevención de lavado de activos, crimen organizado, el financiamiento del terrorismo, el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y narcotráfico. La evaluación y la selección de los proyectos beneficiados estará a cargo de un Consejo que se integrará con un representante del Ministerio del Interior, la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes, la Secretaría Nacional Antidrogas, la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados, el Poder Judicial y el Ministerio Público.

Las condiciones para la presentación y selección de los proyectos, así como el funcionamiento del Consejo serán reglamentadas por dicho órgano, resolución mediante. Los fondos serán depositados para uso exclusivo de los proyectos referenciados en la cuenta habilitada por la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados para dicho efecto.”

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Stephan Rasmussen
Senador de la Nación


Rodolfo M. Friedman Alfaro
Senador Nacional


Abog. Martín Arévalo
Senador Nacional


BLAS ANTONIO LLANO RAMOS
Senador de la Nación


LILIAN SAMANIEGO
Senadora



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

M.H.C.S. N° 840.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:.....
Según Acta N°	Sesión.....
Expediente N°.....


Asunción 30 de mayo de 2019

Señor Presidente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Constitución, le enviamos para someter a vuestra consideración el Proyecto de Ley, **POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY N° 5.876/2017 "DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS"**, presentado por los senadores Blas Llano, Lilian Samaniego, Stephan Rasmussen, Martín Arévalo y Rodolfo Friedmann, aprobado por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 23 de mayo del 2019.

Muy atentamente.


Hermelinda Alvarenga de Ortega
Secretaria Parlamentaria


Silvio Ovelar B.
Presidente
H. Cámara de Senadores



A Su Excelencia
Miguel Jorge Cuevas Ruíz Díaz, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Poder Legislativo

S-188242

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

DIRECCION DE MESA DE ENTRADA

FECHA DE RECEPCION

DIA MES AÑO

30 / 05 / 2019

HORA: 12:55

Agustina Salinas

RESPONSABLE

contiene 8 pag